CONDICIONANTES DE ACAMPADA EN "LA HOYA DEL MORCILLO"

- 1. La autorización de acampada deberá presentarse a cualquier Agente de la Autoridad o vigilante que lo requiera. Estos velaran por el cumplimiento de las normas aquí establecidas, así como por la normativa general
- 2. El horario del vigilante será: en verano que comprende los meses de julio a 15 de octubre será de 9:00 a 20:45, el resto del año el de 9:00 a 18:00.
- 3. Los días de acampada se computan desde la 12:00 horas de primer día hasta las 12:00 horas del día siguiente.
- 4. El Cabildo se reserva el derecho a realizar cualquier cambio en cuanto a las condiciones en la utilización de los servicios a que da lugar la autorización y se notificarán con antelación a su visita para que ratifique su interés en venir de acampada.
- 5. Las Cabañas tienen una ocupación máxima de 7 personas y mínimo de 5 personas y su precio será 4,32 € por persona y día.
- 6. No se podrá acceder con vehículos a las zonas de comida u acampada, salvo permiso expreso del vigilante (descarga de víveres para grupos o colectivos, minusvalías, etc.)
- 7. La zona de acampada se mantendrá limpia de basuras y papeles y serán los acampados los responsables del deterioro y de los residuos que generen. No se podrá verter productos contaminantes.
- 8. No se podrá tender ropa en la zona destinada a la acampada. Si lo necesita podrá usar el tendedero común
- 9. En la zona de acampada se respetará el horario de descanso nocturno, entre las 23.00 y las 07.00 horas, se apagarán todas las luces y se mantendrá silencio
- 10. La utilización de generadores eléctricos queda limitada a las autocaravanas y en la zona específicamente establecida.
- 11. No nos hacemos cargo de las pérdidas o sustracciones de objetos personales que puedan producirse durante su estancia en esta zona.

MUY IMPORTANTE

- 12. No se podrá encender fuego, usar velas, hornillos o cualquier fuente de luz o calor con combustible inflamable, salvo en los fogones instalados al efecto entre las 08 y las 23 horas, tomando las medidas oportunas de seguridad. Los cigarros y cerillas serán debidamente apagados.
- 13. Se prohíbe expresamente la realización de señales acústicas.
- 14. Queda prohibida la entrada de animales domésticos, armas de fuego y carabinas de aire comprimidos en esta área
- 15. Por Ley 4/89, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Prohíbe recoger, arrancar, molestar o hacer cualquier clase de daño sobre la Fauna, Flora y Elementos Geológicos.